



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Home Artefacto S.A.S Nit. 900.721.311-4 John Jaime Correa Arango C.C 15.508.512
Asunto	No accede solicitud
Radicado	05001 31 03 015 2023 00035 00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se tenga notificada a la sociedad Home Artefacto S.A.S, conforme a lo establece el art. 300 del C.G.P., toda vez que se logró la notificación al señor John Jaime Correa Arango, quien a su vez funge como representante legal de la sociedad codemandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. Remitió correo electrónico a la sociedad Home Artefacto S.A.S, al correo que aparece registrado en el certificado de Cámara de Comercio, esto es gerenciafinanciera@homeartefacto.com, el cual arrojó resultado negativo.
2. Remitió correo electrónico al señor John Jaime Correa Arango, al correo gerenciahome@gmail.com, el cual arrojó resultado efectivo.

El art. 300 del C.G.P establece:

“ART. 300. – Notificación al representante legal de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante legal de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Sin embargo, es de resaltar que, de la documentación allegada al proceso como constancia de la notificación personal al señor John Jaime Correa Arango (archivo digital 08.2), en ningún momento se le indicó que la misma se le realizaba en su doble calidad, esto es, como persona natural y como representante legal de la sociedad Home Artefacto S.A.S por la cual, al no ser efectiva la notificación a la persona jurídica, situación informada por el apoderado (archivo digital numeral 07.2), no es posible tenerla notificada como lo solicita la parte actora.

Una vez vencidos los términos de ley otorgados al codemandado John Jaime Correa Arango, se tendrá al mismo notificado en los términos del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4f8b0820735e5b77bc9570d54e89309c94a4017378e372721c1b6504effd8c**

Documento generado en 23/03/2023 11:38:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**